

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 posetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Junio de 1891.)

Seccion cuarta.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

Provincia de Valladolid.

Negociado 1.º.

ELECCIONES.

CIRCULAR NÚM. 124.

Resultando en el Ayuntamiento de Olmedo cuatro vacantes de Concejales para el bienio de 1891 á 93, cuyo número asciende á la tercera parte del total de

los que deben componer la Corporacion; en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 46 y 47 de la ley Municipal y usando de las atribuciones que el 47 me concede, designo el Domingo 12 de Julio próximo para que se verifiquen elecciones parciales de cuatro Concejales en los mismos distritos electorales á que pertenecían y donde se hicieron las de los individuos que producen las vacantes, con arreglo á lo preceptuado en el art. 45 de la referida ley y 14 del Real decreto de 5 de Noviembre último.

Se reunirá la Junta municipal del Censo el Domingo 5 del mismo mes, segun el art. 18 del indicado Real decreto, y la de escrutinio el Jueves 16, cual previene el 43 de citada disposicion, y se verifcarán las demás operaciones en los plazos que fija el Real decreto de 24 de Marzo del presente año.

Valladolid 24 de Junio de 1891.

El Gobernador,

Fernando Santoyo y Osorio.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Circular núm. 123.

NEGOCIADO 1.º—AYUNTAMIENTOS.

Ordeno á los Alcaldes de esta provincia que tan pronto como se hayan constituido los respectivos Ayuntamientos el día uno del próximo Julio, remitan á este Gobierno además del acta de constitucion de los mismos, una relacion por duplicado de los Concejales que desde dicho día han de constituir las Corporaciones, con arreglo á todos los datos del modelo que á continuacion se inserta.

Los Secretarios de los Ayuntamientos llamarán la atencion de los nuevos Alcaldes sobre la presente circular bajo su más estrecha responsabilidad.

Valladolid 24 de Junio de 1891.—El Gobernador, *Fernando Santoyo y Osorio.*

AYUNTAMIENTO DE

Relacion de los Concejales que desde 1.º de Julio constituyen esta Corporacion.

NOMBRES DE LOS CONCEJALES.	Partido político á que cada uno pertenece.	Cargo para que cada uno ha sido elegido dentro de la Corporacion.	FECHA de la eleccion de que procede.	NÚMERO de Concejales que deben componer el Ayuntamiento.	NÚMERO de vacantes que existen y sus causas.
Don F. de T..	Conservador	Alcalde	10 Mayo 1891.		
Don M. de F.	Fusionista	1.º Teniente.	Idem.		
Don P. de S.	Posibilista	2.º Idem	1.º Dicbre. 1889		
Don T. de M.	Carlista	Síndico	Idem.		
Don R. de F.	Federal	1.º Regidor	En eleccion parcial verificada el t.... de t.....		
Don.					
Etcétera.					

Fecha y firma del Alcalde.

Num. 1.281.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

CONSUMOS.

CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones indirectas con fecha 16 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente sobre limitacion de plazos en las reclamaciones contra los cupos de consumos fijados á los Ayuntamientos; dicho alto Cuerpo lo evacua en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: De Real orden remite V. E. á informe de esta Seccion el adjunto expediente promovido con el fin de dictar una medida de carácter general que fije definitivamente un plazo para reclamar contra los cupos de consumos, sal y alcoholes, señalados á los pueblos en los ejercicios de 1888-89, 1889-90, 1890-91 y sucesivos.

Ni la ley de 7 de Julio de 1888, en la que se establecen determinados beneficios á favor de los pueblos en los expresados señalamientos, ni la de 21 de Junio de 1889 y reglamento de igual fecha, así como tampoco el vigente de procedimiento administrativo de 15 de Abril último, señalan plazo ninguno á los pueblos para interponer sus reclamaciones de agravio contra los cupos en tal concepto fijados, siendo causa el silencio que acerca de este extremo guardan las citadas disposiciones legales por que se rige el impuesto de que se trata, de que vengan admitiéndose estas reclamaciones sin distincion alguna, considerándolas á todas como deducidas dentro de tiempo.

A este efecto, la Direccion general de lo Contencioso propuso á V. E. con motivo de los expedientes que se acompañan promovidos por los Ayuntamientos de Pitarque (Teruel), Santa Fé (Granada) y Albox (Almería), que se dictase una disposicion de carácter general que, llenando la deficiencia legal notada, fije, en consonancia con el art. 84 del reglamento administrativo vigente, el plazo de quince días para interponer aquellas reclamaciones.

Examina la Direccion de Contribuciones indirectas dicha propuesta, y en su vista opina que aquel plazo debe de ser el de un mes, á contar desde la insercion en la *Gaceta* de la referida disposicion general, por lo que hace á las reclamaciones que se entablen contra los cupos correspondientes á los ejercicios de 1888-89 y 1889-90, y para el corriente y sucesivos durante todo el año económico para el que fueren designados aquellos cupos.

Indudablemente el criterio seguido hasta la fecha, dado el silencio de la ley, con las re-

clamaciones indicadas, aunque quizás demasiado lato, según hizo notar la Direccion de lo Contencioso, es perfectamente admisible en buenos principios de equidad; pero ofrece desde luego el inconveniente, una vez erigido en norma general aplicable á todos los casos, de que las disposiciones administrativas, haciendo estos señalamientos de cupos á los pueblos, puedan ser reclamables en todo tiempo, y no lleguen á causar estado.

Para remediar esta deficiencia legal y concluir con esta práctica hasta cierto punto abusiva, cree la Seccion, de acuerdo con los Centros directivos expresados, que debe dictarse por V. E. la disposicion de carácter general por ellos propuesta; pero, de conformidad con la de Contribuciones indirectas, entiende que estas reclamaciones de agravio de los pueblos no deben ser asimiladas á aquellas á que se refiere el art. 84 del reglamento de 15 de Abril del pasado año, tanto por la índole particular de las mismas, cuanto porque el plazo de quince días que en el mismo se fija es demasiado corto para los Ayuntamientos, aparte de que la dificultad de las comunicaciones habría seguramente de limitarle y hacerlo angustioso para los pueblos en la mayor parte de los casos; y estimándolo así, opina que dicha disposicion debe dictarse en los términos propuestos á V. E. por la Direccion general de Contribuciones indirectas, pero contándose el plazo desde la insercion en los respectivos *Boletines* de provincia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1891.—*Cos-Gayon*.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma, significando á aquellos que intenten reclamacion, que las instancias con los documentos en que funden sus peticiones han de dirigirse al Excmo. señor Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegacion, en la inteligencia de que los plazos improrrogables para interponer aquellas contra los cupos de consumos, sal y alcoholes fijados á los pueblos, son los que determina dicha Real orden ó sea para cada uno de los ejercicios de 1888-89 y 1889-90 el de un mes, contado desde el día en que aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL la Real orden que se cita, y para el corriente de 1890-91 y sucesivos, durante todo el año económico, para que fuesen señalados los cupos, pasados dichos términos, no se admitirá ninguna reclamacion.

Valladolid 24 de Junio de 1891.—El Delegado de Hacienda, *Federico Asquerino*.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Relacion de las fincas que existen sin enajenar por falta de licitadores, á pesar de haberse celebrado todas las subastas que determina el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, la cual se forma en cumplimiento al artículo 8.º del mismo para su publicacion en el *Boletín oficial*, de conformidad á la prevencion 7.ª de la circular de la Direccion general de Propiedades de 3 de Septiembre del citado año 1868.

NÚMERO DEL Expediente	Inventario	Clase de las fincas.	Procedencia.	Pueblos en que radican.	CABIDA EN			TASACION.		CAPITALIZACION.		Fecha de la última subasta.	Último tipo por que se anunció		OBSERVACIONES.
					Hectáreas	Asas	Centenares	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.		Pesetas.	Cénts.	
12892	544	Una bodega	Estado	Viana de Cega		137	pies	1000		900		30 Mayo 1882	550	27	
10751	564	Una tierra	Clero	Medina del Campo	2	27	81	500		450		29 Julio 1872	275		
10635	851	Idem idem	Id.	Villavieja		71	73	402	50	393	75	11 Noviembre 1872	221	10	
10527	913	Dos idem	Id.	Fontihoyuelo	1	36	96	400		225		11 Noviembre 1872	220		
12789	786	Una bodega	Id.	San Martin de Valveni		37	11	100		72		11 Noviembre 1872	25		
10491	9105	Tres tierras	Propios	Valverde de Campos	1	80	28	843		1896	71	21 Julio 1873	843		
10492	154	Siete idem	Id.	Idem	1	75	06	1850		4165	20	21 Julio 1873	1850		
10660	9153	Idem idem	Id.	Fombellida	32	97	21	2688	75	2992	50	16 Febrero 1877	1656	87	
10666	9159	Tres idem	Id.	Idem	28	31	15	1810		2998		16 Febrero 1877	1413	84	
12273	8704	Dos idem	Id.	San Llorente	9	05	67	1580		1788	75	20 Mayo 1880	983	81	
10716	180	Una casa	Benefic.ª	Villalbarba		120	metros	500		360		29 Julio 1881	275		
10580	9133	Una tierra	Propios	Villavieja		09	72	15		16	75	2 Abril 1872	9	22	
10752	899	Idem idem	Clero	Medina del Campo		76	41	225		250		29 Julio 1872	137	50	
10224	788	Dos id. y un pinar	Id.	San Miguel del Arroyo	2	77	97	471	25	421	87	28 Octubre 1872	259	18	
10616	15	Un solar	Propios	Villanueva de San Mancio		665	pies	332	50	292	50	21 Abril 1873	182	88	
11775	8696	Una tierra	Id.	Montealegre	4	37	87	200		450		28 Febrero 1882	200		
12884	8658	Terreno páramo	Id.	Idem	4	47	19	255		202		14 Mayo 1882	140		
11804	523	Una casa	Estado	Idem		30 m	65 d	100		72		22 Marzo 1881	55		
10912	1892	Dos tierras	Benefic.ª	Curiel		39	59	32	50	45		11 Enero 1881	24	75	
11526	561	Un solar	Clero	Rodilana		1224	pies	979	50	881	10	30 Agosto 1881	538	73	
12853	519	Una tierra	Id.	Montealegre	1	09	40	100		225		11 Septiembre 1885	100		
12871	44	Un edificio	Propios	Pozuelo de la Orden		80	pies	150		270		20 Enero 1882	148	50	
12619	108	Una casa	Clero	Rioseco		154	pies	225		225		28 Septiembre 1886	123	75	
13080	1003	Diez tierras	Id.	Valoria la Buena	13	85	72	625		562	50	11 Septiembre 1885	343	75	
12888	8688	Tres idem	Propios	Montealegre	5	79	75	370		337	50	29 Agosto 1882	203	50	
10518	155	Un pedazo de terreno	Estado	Alaejos		64	pies	8		9		9 Noviembre 1880	4	95	
13075	9407	Una tierra	Propios	Tordesillas		76	27	50		67	50	10 Julio 1890	37	13	
12317	1985	Una casa	Estado	Quintanilla de Trigueros		80	metros	260		252		13 Junio 1890	143		

12329	1990	Una casa	Estado	Quintanilla de Trigueros		103	metros	250		216		13 Junio 1890	137	50	
12330	1993	Una casa cueva	Id.	Idem		198	metros	250		216		13 Junio 1890	137	50	
12331	1980	Una casa	Id.	Idem		35	metros	250		216		13 Junio 1890	137	50	
12332	2001	Una casa	Id.	Idem		32	metros	250		216		13 Junio 1890	137	50	
10582	544	Un solar	Propios	Adalia		620	pies	20		27		20 Junio 1890	14	85	
10617	543	Un solar	Id.	Villanueva de San Mancio		7470	pies	466	75	409	50	20 Junio 1890	256	61	
13052	619	Un solar	Clero	Curiel		1000	pies	65		108		10 Julio 1890	59	40	
10837	9138	Un corral	Propios	Bahabon		1477	pies	280		180		20 Junio 1890	154		
	8512	Una panera	Clero	Villardefrades		900	pies	800		540		20 Junio 1890	400		
10924	8932	Una viña	Clero	Piñel de Abajo		3	10	25		22	50	20 Junio 1890	13	75	
11642	498	Un majuelo	Estado	Tordesillas		31	47	176	50	158	85	12 Junio 1890	97	08	
13000	166	Una casa	Benefic.ª	Cubillas		340	pies	250		234		8 Agosto 1890	137	50	
12865	315	Un solar	Propios	Rodilana		1287	pies	47	25	30	60	12 Agosto 1890	25	99	
12045	757	Una casa	Estado	Valverde de Campos		1023	pies	250		225		8 Agosto 1890	137	50	
10083	3185	Un edificio	Propios	Llano de Olmedo		637	pies	100		72		12 Agosto 1890	55		
12370	9219	Dos viñas	Estado	Laguna de Duero		65	76	55		61	88	12 Agosto 1890	34	03	
10314	8856	Una pradera y un solar	Clero	Pobladura de Sotiedra		7	60	325		247	50	12 Agosto 1890	187	75	
11546	493	Un solar	Estado	Simancas		2996	pies	187	25	126		12 Agosto 1890	102	99	
11536	568	Una panera	Clero	Adalia		433	pies	250		225		12 Agosto 1890	137	50	
10121	70	Una panera	Id.	Almenara		1366	pies	275		198		12 Agosto 1890	151	25	
11414	9139	Una tierra	Id.	Bahabon		58	17	75		77	50	12 Agosto 1890	4	25	
10557	94	Dos solares	Estado	Bercero		5786	pies	90		45		25 Agosto 1890	45		
10920	8928	Un solar	Clero	Padilla de Duero		1976	pies	255		135		25 Agosto 1890	135		
13040	4245	Una tierra	Propios	Torrelobaton		48	83	16		14	40	10 Septiembre 1890	8	80	
12969	94	Una fragua	Id.	Agnasal		31	metros	150		108		10 Septiembre 1890	82	50	
12342	2002	Una tierra	Estado	Quintanilla de Trigueros		69	12	100		90		10 Septiembre 1890	55		
12345	1974	Dos tierras	Id.	Idem idem	1	2	28	140		157	50	10 Septiembre 1890	86	63	
12346	1995	Una viña	Id.	Idem idem		24	60	60		68		10 Septiembre 1890	37	40	
10634	544	Un solar	Propios	Gallegos		306	pies	25		13	50	10 Septiembre 1890	13	50	
13041	4308	Una tierra	Id.	Torrelobaton		46	46	16		14	40	10 Septiembre 1890	8	80	
	8778	Un solar	Clero	La Union		3	42	575		200		30 Diciembre 1890	200		
	12985	Una tierra	Id.	Villavieja		33	30	30		135		30 Diciembre 1890	30		
	13074	Urbana	Propios	Rueda	126	metros		2625		1080		30 Diciembre 1890	1080		

De conformidad al artículo 7.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1868, está abierta la subasta de todas las fincas comprendidas en la relacion anterior y se admitiran las proposiciones que por escrito se presenten al Sr. Delegado de Hacienda cubriendo el 30 por 100 del tipo primitivo á tenor del artículo 10 del Decreto de 23 de Junio de 1870 y Real decreto de 31 de Agosto 1872, advirtiendole que ha de ser una proposicion por cada expediente.

Los expedientes originales de tasacion y demás antecedentes se hallan de manifiesto en esta Administracion.

Valladolid 17 de Junio de 1891.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, *Rumiro Rossi*.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, *Asquerino*.

NUM. 1.265.

Ayuntamiento constitucional de Villagarcía de Campos.

Vacante la plaza de Médico Titular de esta villa, á consecuencia de haber renunciado su cargo el Profesor que la desempeñaba, se anuncia su provision, con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas por la asistencia de treinta á sesenta familias pobres.

Los aspirantes á esta plaza presentarán sus solicitudes en término de quince días á contar desde la fecha de su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo una de las condiciones indispensables para poder optar á aquella, que los profesores que la soliciten, lleven cuando menos cuatro años de práctica en su profesion.

Las igualas de los demás vecinos que tambien se hallan sin profesor, ascienden á la cantidad de mil setecientas cincuenta pesetas. Estas se pagan en metálico por anualidades en el mes de Septiembre, y aquellas por trimestres vencidos, de los fondos municipales.

Villagarcía de Campos 21 de Junio de 1891.—El Alcalde, Bernardo Leal.—P. A. del A., Jesús V. Calvo, Secretario.

NÚM. 1.276.

Ayuntamiento constitucional de Villaspér.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Titular de esta villa por término de treinta días á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La dotacion consiste en veinticinco pesetas anuales por la asistencia de dos familias pobres, pagadas por trimestres por la Corporacion, de los fondos municipales, quedando el agraciado en libertad de contratar con los demás vecinos no pobres cuyo número es de cuarenta y tantos vecinos para las igualas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde, dentro de dicho plazo, explicando en ellas el número de años de servicios de práctica y localidad donde hubiese prestado sus servicios.

Villaspér 12 de Junio de 1891.—El Alcalde, Celestino Gutiérrez.

NÚM. 1.277.

Ayuntamiento constitucional de Valverde de Campos.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Cirujía menor de

esta villa por término de ocho días á contar desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con el haber de 25 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por lo asistencia de 20 á 25 familias pobres y con las igualas del resto de vecinos por las rasuras y la asistencia de sus respectivas familias; se considera un haber de 700 pesetas próximamente.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán ante esta Alcaldía sus solicitudes en papel correspondiente dentro del plazo marcado, pues pasado que sea, no serán admitidas.

Valverde de Campos á 16 de Junio de 1891.—El Alcalde, Leopoldo de Fuentes.

NÚM. 1.284.

Ayuntamiento constitucional de Rubí de Bracamonte.

Anulada por la Superioridad la subasta para el arriendo con venta á la exclusiva de los líquidos y carnes, durante el año económico de 1891 á 1892, por acuerdo del Ayuntamiento y reformado el expediente, tendrá lugar una nueva subasta que se verificará el día 27 del corriente y hora de las once de su mañana, en esta Casa Consistorial, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en el expediente de su razon, que se encuentra á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si la primera subasta no tuviere efecto el día señalado, se celebrará una segunda el día 5 de Julio á la misma hora, y si tampoco diere resultado, se celebrará la tercera y última el día 10 del mismo, siendo condicion precisa para ser licitador, consignar el 2 por 100 de su total.

Rubí de Bracamonte 20 de Junio de 1891.—El Alcalde, Domnion Perez.

Talon núm. 518.

NUM. 1.285.

Ayuntamiento constitucional de Pozuelo de la Orden.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, las subastas intentadas por el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos, se sacan á remate para el arriendo con venta á la exclusiva de todas ellas, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo. La primera subasta tendrá lugar el día 29 del corriente mes de diez á

doce de su mañana, en la Escuela de niños y si esta no tuviere efecto por falta de licitadores se señala el día 8 de Julio próximo para la segunda, previa rectificación de precios y si tampoco esta diere resultado, se celebrará una tercera y última subasta el día 18 de igual mes en el mismo local y hora designada para la primera, advirtiendo que para hacer proposiciones es de necesidad el depósito previo del 2 por 100 del tipo total de mil novecientas ochenta y siete pesetas, noventa y dos céntimos.

Pozuelo de la Orden 19 de Junio de 1891.—El Alcalde, Benigno Díez.—P. S. M., Rosendo Hernandez, Secretario.

Talon núm. 519.

Núm. 1.296.

Ayuntamiento constitucional de El Campillo.

No habiendo tenido efecto el remate de consumos que se verificó el día 26 de Mayo último y 3 del corriente mes, á venta libre para el año económico de 1891 á 1892, se señala nueva subasta que se celebrará el día 30 del actual y hora de las once á doce de su mañana; y si en esta no hubiera licitador se celebrará la segunda el día 8 del próximo Julio á la misma hora que la primera, en la Casa de este Ayuntamiento, bajo el tipo de mil ciento ochenta y seis pesetas y cincuenta y seis céntimos, incluso el cincuenta por ciento de recargo municipal y el tres por ciento de premio de cobranza con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento donde podrán examinarle las personas que quieran tomar parte en la subasta.

El Campillo 22 de Junio de 1891.—El Alcalde, Luis Santos.

Talon núm. 520.

Seccion quinta.

Núm. 1.264.

Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de instruccion del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, á Segundina Flores, conocida tambien con el nombre de Petra Miranda ó Pilar, de estatura pequeña, de veintiseis á veintiocho años de edad, delgada, chata, con una cicatriz bastante grande en el cuello, ojos pequeños negros, con los dientes salidos grandes y muy blancos, vestida de

chaqueta negra de lana, pañuelo de lana negro á la cabeza, otro para el cuello y falda rayada de cuadros, que el día catorce del actual á las tres y media de la mañana se fugó de una posada de Medina del Campo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días contados desde la insercion en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se instruye contra la misma, sobre hurto de un abanico y estafa de cinco sombrillas, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de declararla rebelde y pararla el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial practiquen diligencias en busca de dicha Segundina Flores, conocida tambien con el nombre de Petra Miranda ó Pilar y caso de ser habida la conduzcan á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado mediante á haberse decretado su prision provisional en méritos de la relacionada causa.

Dado en Valladolid á veinte de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Tomás Sancho.—P. M. de S. S.^a, Luis Esteban.

Núm. 1.268.

Don Mariano Herrero Martinez, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Prieto, vecino que fué de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, de estatura bastante alta, grueso, sin barba ni bigote, ojos negros, pelo castaño, de unos veintiocho á treinta años de edad, viste blusa de colores y cuadros, pantalon de paño oscuro, botas de becerro y boina de color oscuro; á fin de que dentro de los diez días siguientes al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado sito en la planta alta del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en la causa que me hallo instruyendo sobre tentativa de robo y lesiones á Celedonio Choya.

Dado en Valladolid á veintitres de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Mariano Herrero Martinez.—P. M. de S. S.^a, Toribio Díez.

Núm. 1.266.

Don Antonio Navas, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en los autos ejecutivos que penden ante mi Escribania y de los que se hará expresion, se ha dictado el edicto original que á la letra es como sigue:

Edicto original.—Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago de quinientas pesetas, intereses y costas á doña Francisca Perote Rodriguez, en virtud de autos ejecutivos que sigue contra Pedro Sainz Martin, vecino de Bocigas, se venden como de la propiedad de éste veintisiete fincas rústicas de las que diez y nueve en término de Almenara y ocho en Bocigas, las cuales se hallan tasadas por separado y en junto importan seis mil setenta y cuatro pesetas, cuyos linderos, cabida y tasacion de cada una constan de los autos y demás que como títulos obran en los mismos, los que desde este día están de manifiesto en la Escribania de D. Antonio Navas, calle de las Angustias, número seis, piso tercero, para que puedan enterarse á su satisfaccion las personas que lo deseen con el fin de tomar parte en el remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintidos de Julio próximo y hora de las diez de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion dada á las fincas, si bien antes se consignará el diez por ciento de la tasacion; y se advierte que los compradores no tendrán derecho á exigir otros títulos más que los obrantes en autos.

Dado en Valladolid á trece de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Tomás Sancho.—P. S. M., Antonio Navas.

El edicto inserto corresponde á la letra con su original que obra en los autos de su razon á los que me remito en caso necesario, y en prueba de ello para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo el presente con V.º B.º del Sr. Juez en Valladolid á diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Antonio Navas.—V.º B.º El Juez, Tomás Sancho.

Talon núm. 517.

Núm. 1.267.

Juzgado municipal de Laguna de Duero.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario suplente de dicho Juzgado. En su consecuencia, por medio del presente se anuncia aquella, á fin de que los que á ella quieran optar, presenten sus solicitudes documentadas en la forma que dispone el artículo trece del Reglamento, aprobado por Real Decreto de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, á este Juzgado, dentro del término de quince días á contar desde la publicacion de este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Laguna de Duero veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—El Juez municipal, Mariano V. Cuesta.

Núm. 1.210.

Don Ricardo Ruiz Alonso, Capitan graduado, primer Teniente del Cuadro de Reclutamiento de la Zona Militar de Valladolid, número cincuenta y Juez Instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde estaba con licencia ilimitada, el recluta sustituto, destinado al Ejército de Cuba, Angel Carro de Aguas Rodriguez, de oficio jornalero, cuyas señas son las siguientes: edad veintiocho años, estatura un metro y seiscientos setenta y dos milímetros: pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, produccion buena, y sus señales particulares, una cicatriz en la muñeca de la mano derecha, á quien de orden del Excelentísimo señor Capitan General de este Distrito, estoy sumariando por haber faltado á la concentracion para embarque, á que fué llamado por esta Zona el día ocho de Marzo el presente año.

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente segundo edicto, llamo, cito y emplazo á dicho Angel Carro de Aguas, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de Instruccion, sito en la plazuela de los Leones, de esta Capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta Plaza y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Valladolid quince de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—El primer Teniente Juez Instructor, Ricardo Ruiz.—Por su mandato, El Sargento 1.º Secretario, Jacobo Casado.